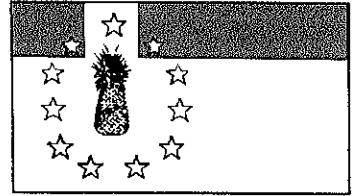




LAJAS - 1883

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE LAJAS  
ASAMBLEA MUNICIPAL  
Apartado 910  
Lajas, Puerto Rico 00667  
Tel. 899-1450 / 808-1360 • Fax 899-4760



ORDENANZA NUMERO 17

SERIE: 2002-2003

ORDENANZA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE LAJAS, PUERTO RICO, PARA REGLAMENTAR EL USO DE LOS CENTROS COMUNALES DENTRO DEL MUNICIPIO DE LAJAS, Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** En el Municipio de Lajas existen 13 Centros Comunales en los barrios y sectores de Olivares, Maguayo, Palmarejo I, Palmarejo II, Cerro Alto, Paris, La Parguera, Salinas, Papayo, Cuesta Blanca, Lajas Arriba, Santa Rosa y La Plata.

**POR CUANTO:** El Municipio de Lajas cree necesario reglamentar la utilización y concesión de los actuales y los de futura creación, a fines de que todos sean regidos en igual forma.

**POR CUANTO:** La Legislatura Municipal, en su facultad legislativa, tiene el deber de ejercer el poder sobre los asuntos locales que se le confieren, que afecten el interés público y que sean necesarios su aprobación para beneficio de la comunidad en general, según lo dispone el Artículo 5.005 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** La Legislatura Municipal de Lajas, Puerto Rico establece el siguiente reglamento en ánimo de promover el buen uso y disfrute de las facilidades públicas conocidas como Centros Comunales dentro del Municipio de Lajas.

**POR TANTO:** ORDENESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE LAJAS, PUERTO RICO:

**SECCION 1RA:** Reglamentar, como por la presente se reglamenta, los Centros Comunales dentro del Municipio de Lajas.

## REGLAMENTO PARA LOS CENTROS COMUNALES

### ARTICULO I - NOMBRE DE LA ORGANIZACION

El nombre oficial de esta organización será "Centro Comunal \_\_\_\_\_, Bo. \_\_\_\_\_".

Los emblemas de los Centros Comunales serán los siguientes:

1. Bandera
2. Escudo

### ARTICULO II - OBJETIVO DE LOS CENTROS COMUNALES

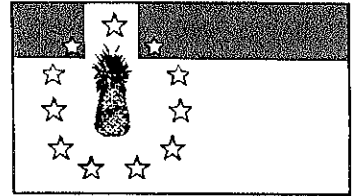
Los objetivos de los Centros Comunales serán los siguientes:

1. Promover el desarrollo social y comunitario de nuestra gente.



LAJAS - 1883

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE LAJAS  
ASAMBLEA MUNICIPAL  
Apartado 910  
Lajas, Puerto Rico 00667  
Tel. 899-1450 / 808-1360 • Fax 899-4760



CONTINUACION.....  
ORDENANZA NUMERO 17, SERIE: 2002-2003  
PAGINA 2

2. Ayudar a nuestra comunidad en todo lo que esté a nuestro alcance.
3. Actuar como representante de nuestra comunidad ante las agencias estatales y municipales.
4. Promover la unión familiar.
5. Velar por nuestros valores.
6. Lograr la participación de los miembros de la comunidad en todos los asuntos que les conciernen.
7. Orientar a la juventud para que logren alcanzar una buena educación; con la ayuda de sus padres.

#### ARTICULO III - MATRICULA DE LOS CENTROS COMUNALES

Podrán ser miembros de los Centros Comunales todos los residentes de la comunidad donde ubique el Centro Comunal de que se trate. Se perderá la calidad de miembro por las siguientes razones:

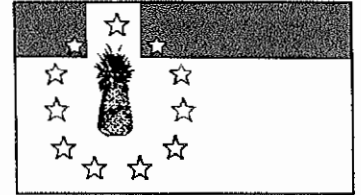
1. Renuncia voluntaria.
2. Que la persona cambie su residencia a otra comunidad o municipio.

#### ARTICULO IV - ORGANISMO DE LOS CENTROS COMUNALES (DIRECTIVA)

Los Centros Comunales funcionarán por medio de la siguiente organización: Directiva electa por los miembros de la comunidad. La directiva estará compuesta por los siguientes miembros:

1. Presidente (a)
2. Vice-Presidente (a)
3. Tesorero (a)
4. Secretario (a)
5. Vocales (5)

Todos los miembros de la directiva serán electos por el voto secreto y directo de los miembros de la comunidad en la reunión convocada para esos fines. Los candidatos que reciban el mayor número de los votos emitidos serán electos para las distintas posiciones de la directiva. El quórum para elegir a la directiva será de treinta (30) miembros de la comunidad. En los Centros Comunales que no se pueda escoger una directiva, cuando no asistan los miembros de la comunidad, la Administración Municipal podrá nombrar una directiva interina hasta la elección de la misma.



CONTINUACION.....  
ORDENANZA NUMERO 17, SERIE: 2002-2003  
PAGINA 3

Los candidatos a puestos electivos deben ser miembros de la comunidad por lo menos dos (2) años con antelación a la elección, ser ciudadano americano, mayor de dieciocho (18) años y no estar dentro del tercer grado por afinidad o consanguinidad con otros miembros de la Directiva.

La Votación será supervisada por un Comité de Escrutinio en representación de los Candidatos y de la Administración Municipal.

La directiva de los Centros Comunales se reunirán en sesiones ordinarias cada mes. El Presidente podrá citar a sesiones extraordinarias cuando fuese necesario.

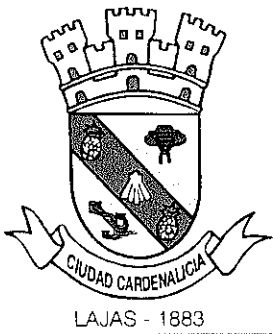
Será quórum de todas las sesiones (ordinarias y extraordinarias) de la directiva más de la mitad de los miembros de la directiva.

Todo miembro de la directiva que se ausente injustificadamente a tres (3) reuniones consecutivas de la directiva o a tres (3) reuniones ordinarias durante el año será relevado de sus funciones.

El Presidente (a) de la directiva será electos por un término de dos (2) años y podrá ser re-electo por un término adicional de dos (2) años. Para poder aspirar nuevamente a una posición, luego de haber ocupado alguna de las posiciones por dos (2) términos consecutivos, deberá esperar dos (2) años para aspirar a la posición.

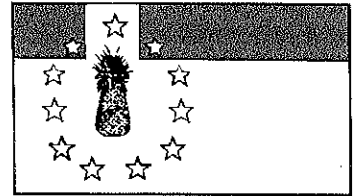
Las funciones de la directiva serán las siguientes:

1. Será el organismo ejecutivo de los Centros Comunales y cada uno de sus miembros una vez juramentando vendrá obligado a acatar todos y cada uno de los clausulas y condiciones contenidas en esta ordenanza.
2. Rendirá informes trimestralmente a la Oficina de Auditoría Interna del Municipio de Lajas, a la Oficina del Coordinador de Centros Comunales que designe el Ejecutivo Municipal o Alcalde y a la Oficina de la Legislatura Municipal. Remitirá copia del estado de cuenta bancaria mensualmente.
3. Velará por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos estipulados en este reglamento.
4. Tendrá facultad para iniciar sanciones a miembros que incurran en actos de indisciplina o ilegales.
5. Ningún miembro de la directiva y/o familiares podrán hacer transacciones comerciales o de negocios con el centro.
6. Ni el Alcalde ni ningún Legislador Municipal y/o familiares podrán hacer transacciones comerciales o de negocio con el centro.



LAJAS - 1883

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE LAJAS  
ASAMBLEA MUNICIPAL  
Apartado 910  
Lajas, Puerto Rico 00667  
Tel. 899-1450 / 808-1360 • Fax 899-4760



CONTINUACION.....  
ORDENANZA NUMERO 17, SERIE: 2002-2003  
PAGINA 4

7. Darán mantenimiento y cuidarán por la planta física del Centro Comunal para que éste se mantenga siempre en condiciones de uso.
8. Nombrar de entre sus miembros y/o de la comunidad las vacantes que surjan dentro de la directiva hasta la próxima asamblea comunal para la elección de la directiva.
9. La Directiva mantendrá un libro de registro o vitácora con páginas enumeradas en el cual harán constar todas las incidencias del Centro Comunal incluyendo pero sin limitarse a reuniones, actividades, contratación o separación de fecha para actividades en el centro, donativos o pagos recibidos, egresos, gastos de mantenimiento, compra, reparación o daños a la propiedad; todo ello de forma cronológica haciendo constar la fecha, hora, descripción del asunto y firmas de la persona encargada. No se dejarán espacios o líneas en blanco entre uno y otro asunto en el registro vitácora.

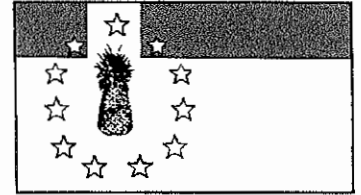
Reuniones de la Comunidad:

1. No se cobrará por las reuniones administrativas que celebren las diferentes organizaciones bonafide de la comunidad, tales como iglesia, clubs, equipos de pelota, baloncesto, o las que la directiva estime conveniente, haciéndose responsable de la limpieza, orden y cuidado de la propiedad.
2. Se solicitará una fianza de \$25.00 para cubrir los gastos de mantenimiento del centro cuando se lleven a cabo actividades no mencionadas en el primer inciso, la cual será devuelta si se cumple con la responsabilidad de limpieza, orden y cuidado de la propiedad.
3. Cuando el solicitante u organización solicitante se le solicitará una aportación de \$25.00 hasta un máximo de \$100.00. La Directiva reglamentará el precio específico por la utilización del centro dentro de esos límites en la ordenanza.
4. Todo pago o donativo que se requiera por la utilización del centro así como todo donativo que reciba la entidad o directiva encargada del centro se hará mediante giro (money order) o cheque certificado o de gerente a nombre de la entidad y será depositado en la cuenta que mantenga la Directiva del Centro Comunal. No se aceptará el pago o donativo en efectivo bajo ninguna circunstancia.
5. Se mantendrá un activo (petty cash) de \$50.00 para emergencias, siempre y cuando sea cuadrado con el recibo correspondiente por el Tesorero de la Directiva.



LAJAS - 1883

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE LAJAS  
ASAMBLEA MUNICIPAL  
Apartado 910  
Lajas, Puerto Rico 00667  
Tel. 899-1450 / 808-1360 • Fax 899-4760



CONTINUACION.....  
ORDENANZA NUMERO 17, SERIE: 2002-2003  
PAGINA 5

6. No se podrá negar el uso del centro a cualquier organización, club o entidad sin fines de lucro que la solicite; excepto para actividades político-partidista o religiosas, y/o a menos que la directiva lo determine por razones de experiencias anteriores.
7. Toda persona, organización o entidad usuario de las facilidades del Centro Comunal será responsable de:
  - a. Velar por el buen uso de la propiedad mueble e inmueble.
  - b. Reparar o reponer cualquier daño a la propiedad mueble e inmueble.
  - c. Será responsable de firmar un documento donde libere de toda responsabilidad legal a la directiva y al Municipio, a causa de la actividad.

Entre las funciones de los miembros de la directiva estarán las siguientes:

1. Conocer y cumplir el reglamento del centro y cualquier ley aplicable.
2. Ejercer sus funciones.
3. Es responsabilidad de los miembros el asistir y participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias.

#### ARTICULO V - VOCALES

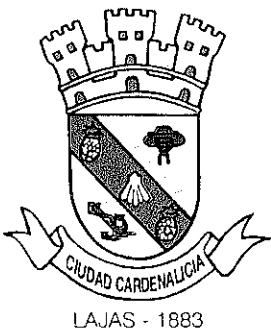
Deberes y funciones:

1. Será miembro de la directiva.
2. Tendrá voz y voto.
3. Realizará las funciones que le asigne el Presidente (a).

#### ARTICULO VI - SECRETARIO (A)

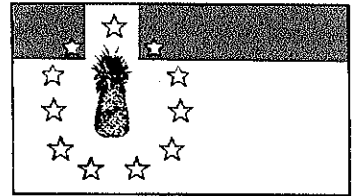
Deberes y funciones:

1. Será miembro de la directiva.
2. Creará un equipo para mantener informada a la comunidad sobre las actividades a realizarse en el centro.



LAJAS - 1883

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE LAJAS  
ASAMBLEA MUNICIPAL  
Apartado 910  
Lajas, Puerto Rico 00667  
Tel. 899-1450 / 808-1360 • Fax 899-4760



CONTINUACION.....  
ORDENANZA NUMERO 17, SERIE: 2002-2003  
PAGINA 6

3. Será responsable de toda la comunicación entre el centro, la comunidad y las agencias de gobierno (estatales y municipales).
4. Coordinará y mantendrá informada a la comunidad de los cambios de las actividades en el centro.
8. Será responsable de mantener un archivo permanente de todas las reuniones y/o actividades llevadas a cabo en el centro y entregará el mismo a su sucesor.
9. Pasará y enviará a la Administración Municipal y a la Asamblea Municipal un informe anual del Presidente y/o cualquier otro informe que sea solicitado.
5. Será responsable de tomar la asistencia de las reuniones y llevará la minuta de las mismas.
6. Custodiará el Reglamento, materiales de oficina, minutas, actas y toda la correspondencia que se genere.
7. Coordinará, en unión al Presidente (a), todas las actividades como tertulias, conferencias, foros, clínicas, seminarios y otras de interés comunitario.

#### ARTICULO VII - TESORERO (A)

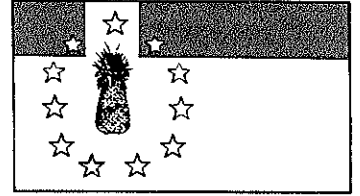
Deberes y funciones:

1. Será miembro de la directiva.
2. Será el custodio de los fondos y propiedad del centro.
3. Llevará un inventario numerado de toda la propiedad del centro.
4. Depositará los fondos del centro en el banco seleccionado por la directiva.
5. Junto al Presidente y/o Vice-Presidente refrendará con su firma todo libramiento, cheque o nota que implique transacciones económicas.
6. Junto al Presidente formulará un plan para la recaudación de fondos para el centro.
7. Recibirá donativos o contribuciones económicas de cualquier persona o entidad bonafide de Puerto Rico.



LAJAS - 1883

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE LAJAS  
ASAMBLEA MUNICIPAL  
Apartado 910  
Lajas, Puerto Rico 00667  
Tel. 899-1450 / 808-1360 • Fax 899-4760



CONTINUACION.....  
ORDENANZA NUMERO 17, SERIE: 2002-2003  
PAGINA 7

8. Rendirá un informe trimestral de los ingresos y egresos de fondos al Coordinador de Centros Comunales que designe el Ejecutivo Municipal o Alcalde y a la Legislatura Municipal del Municipio de Lajas.

#### ARTICULO VIII - VICE-PRESIDENTE

Deberes y funciones:

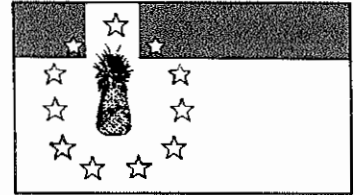
1. Será miembro de la directiva.
2. Sustituirá al Presidente en caso de ausencia, renuncia o muerte.

#### ARTICULO IX - PRESIDENTE

Deberes y funciones:

1. Será miembro de la directiva.
2. Será el portavoz oficial del centro.
3. Conjuntamente con el Secretario (a) convocará a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la directiva.
4. Formulará el plan de trabajo del centro junto con el Secretario (a).
5. Elaborará un plan de recaudación de fondos con el Tesorero (a), con el propósito de atender las necesidades del centro.
6. Velará por el uso adecuado de los fondos, materiales y equipo del centro.
7. Refrendará con su firma junto al Tesorero (a) todo libramiento, cheque o nota que implique egreso en efectivo o propiedad.
8. Será responsable de la operación y dirección administrativa del centro.
9. Rendirá un informe anual sobre el estado de situación y estado económico del centro al Coordinador de Centros Comunales que designe el Ejecutivo Municipal o Alcalde, a la Administración Municipal y a la Legislatura Municipal.

#### ARTICULO X - SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS



CONTINUACION.....  
ORDENANZA NUMERO 17, SERIE: 2002-2003  
PAGINA 8

Será motivo suficiente para la destitución de cualquier miembro de la Directiva o dirigente de los Centros Comunales lo siguiente:

1. Que se pruebe negligencia en el desempeño de sus funciones.
2. Que se pruebe que ha cometido violación a este Reglamento.
3. Que se pruebe que ha realizado manejos ilegales y fraudulentos con fondos y propiedad del centro.
4. Que se pruebe que ha realizado daño a la propiedad del centro.
5. Ser convicto por delito grave o menos grave que envuelva depravación moral.
6. No obstante a las sanciones y medidas disciplinarias antes expuestas será responsabilidad de la directiva o de la Administración Municipal de llevar ante los Tribunales de Justicia cualquier disputa o delito según lo establecen los códigos civiles y legales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
7. Para la destitución de todo miembro de una Directiva de un Centro Comunal el Alcalde designará un Oficial Examinador quien garantizará a la parte imputada lo siguiente:
  - a. Derecho a notificaciones oportunas de los cargos o querellas o reclamos en su contra.
  - b. Derecho a presentar evidencia y a tener representación legal si así lo deseara.
  - c. Derecho a una adjudicación imparcial.
  - d. Derecho a que la decisión sea basada en el expediente mediante conclusiones de hecho y de derecho.
  - e. La parte afectada por una determinación final de conformidad de lo antes establecido tendrá derecho a solicitar una reconsideración o apelación de conformidad con lo establecido para ello en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico.

#### ARTICULO XI - ENMIENDAS

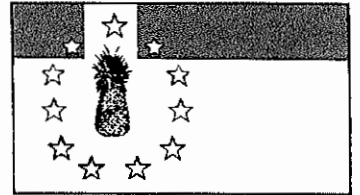
Todas las enmiendas a este reglamento deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros de la Legislatura Municipal.





LAJAS - 1883

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE LAJAS  
ASAMBLEA MUNICIPAL  
Apartado 910  
Lajas, Puerto Rico 00667  
Tel. 899-1450 / 808-1360 • Fax 899-4760



CONTINUACION.....  
ORDENANZA NUMERO 17, SERIE: 2002-2003  
PAGINA 9

- SECCION 2DA: Si alguna parte o sección de este reglamento fuese declarado ilegal por algún Tribunal de Justicia, no se afectará y quedarán vigente los demás artículos.
- SECCION 3RA: Esta ordenanza deroga la Ordenanza Número 33, 1994-95 y toda aquella otra ordenanza, reglamento, resolución o parte de la misma que esté en conflicto con la presente queda esta derogada.
- SECCION 4TA: Esta ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días después de haber sido publicada en un periódico de circulación general.
- SECCION 5TA: Que copia de esta ordenanza sea enviada a las agencias municipales y estatales que corresponda.

Dada en Lajas, Puerto Rico a los 12 días del mes de noviembre de 2002, presentada en Sesión Ordinaria y aprobada con los votos afirmativos de 12 Legisladores Municipales.

*Aida I. Vargas Hernández*  
AIDA I. VARGAS HERNANDEZ  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA MUNICIPAL

*Nydia Torres Vargas*  
NYDIA TORRES VARGAS  
SECRETARIA INTERINA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

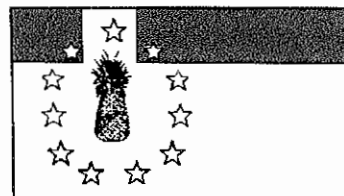
Aprobada por el Hon. Alcalde el día 4 de diciembre de 2002

*Marcos A. Irizarry Pagan*  
MARCOS A. IRIZARRY PAGAN  
ALCALDE



LAJAS - 1883

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE LAJAS  
ASAMBLEA MUNICIPAL  
Apartado 910  
Lajas, Puerto Rico 00667  
Tel. 899-1450 / 808-1360 • Fax 899-4760



## CERTIFICACION

Yo, Maribel Morales Ortiz, Secretaria de la Honorable Legislatura Municipal de Lajas, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 17, Serie: 2002 - 2003, presentada en Sesión Ordinaria y aprobada por la Honorable Legislatura Municipal el día 12 de noviembre de 2002 y firmada por el Honorable Alcalde el día 4 de diciembre de 2002.

Se certifica además, que dicha Ordenanza fue APROBADA con los votos afirmativos de 12 Legisladores Municipales. A saber son:

Hon. Aida I. Vargas Hernández  
Hon. Ramonita Velázquez  
Hon. Hilda Jusino Rivera  
Hon. Jaime Camacho Román  
Hon. Serafín De Jesús Ortiz  
Hon. Daniel Nelson Montalvo


Hon. Edwin R. Blanco Rivera  
Hon. William Ruíz Vélez  
Hon. Ramonita Valle Ramos  
Hon. Sergio Báez Flores  
Hon. Edgardo Irizarry Pagán  
Hon. Miriam Ortiz Pagán

En contra - 0

Abstenidos - 0

Ausentes - 1 (Hon. Hiram López Irizarry)

Y, para que así conste, firmo y expido la presente, bajo el SELLO OFICIAL de la Legislatura Municipal, hoy miércoles, 4 de diciembre de 2002.

  
MARIBEL MORALES ORTIZ  
Secretaria  
Legislatura Municipal

/ntv



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**GOBIERNO MUNICIPAL DE LAJAS**  
 ASAMBLEA MUNICIPAL  
 Apartado 910  
 Lajas, Puerto Rico 00667  
 Tel 899-1450/808-1360 - Fax 899-4760

**AVISO DE APROBACION DE ORDENANZAS**

En cumplimiento con las disposiciones de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del E.L.A. de Puerto Rico", según enmendada, se notifica sobre la aprobación de las siguientes ordenanzas:

**ORDENANZA NUM. 17 SERIE: 2002-2003:** "De la Honorable Legislatura Municipal de Lajas, Puerto Rico, para reglamentar el uso de los Centros Comunes dentro del Municipio de Lajas, y para otros fines".

**ORDENANZA NUM. 19 SERIE: 2002-2003:** "Para autorizar la celebración de las fiestas patronales en honor a la Santísima Virgen de la Candelaria, Patrona de este municipio, fijar las fechas de celebración; para autorizar al Hon. Alcalde a arrendar los sitios públicos para la instalación de artefactos de diversión, kioscos y picas, operados mediante la extracción de bolos e hipódromos de caballitos impulsados por manivelas y la reglamentación del funcionamiento de dichas picas; y para otros fines."

La Ordenanza Número 17, Serie: 2002-2003 fue aprobada por la Honorable Legislatura Municipal el día 12 de noviembre de 2002 y firmada por el Honorable Alcalde el día 4 de diciembre de 2002. La Ordenanza Número 19, Serie: 2002-2003 fue aprobada por la Honorable Legislatura Municipal el día 2 de diciembre de 2002 y firmada por el Honorable Alcalde el día 3 de diciembre de 2002. Cualquier persona interesada puede obtener copia certificada del texto de estas ordenanzas, solicitándolas a la Oficina de la Secretaria de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes. Estas ordenanzas comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación, salvo las disposiciones con penalidades que comenzarán a regir a los diez (10) días después de la publicación de este aviso.

En Lajas, Puerto Rico a los 9 días del mes de diciembre de 2002

ABEL I. VARGAS HERNÁNDEZ  
 PRESIDENTE  
 LEGISLATURA MUNICIPAL

MARIBEL MORALES ORTIZ  
 SECRETARIA  
 LEGISLATURA MUNICIPAL

**AVISO DE**

78

2002, ab. enmendada de ...

PRIMERA HORA, jueves 12 de diciembre de 2002

**AVISOS Y SUBASTAS**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**OFICINA DEL CONTRALOR**

**¿ QUIEN PUEDE QUERELLARSE Y COMO HACERLO ?**

Cualquier persona que conozca el mal uso de fondos o propiedad públicos puede presentar una querrela en la Oficina del Contralor. Las querellas serán confidenciales y podrán someterse por teléfono al (787) 250-3313. También pueden someterse personalmente en nuestra Oficina en la Avenida Ponce de León 105 en Ható Rey y por escrito al PO Box 366069, San Juan, Puerto Rico 00936-6069.

Las querellas al Contralor deberán ser sobre asuntos relacionados con el mal uso de fondos o propiedad públicos. Estas deben estar basadas en hechos concretos que reflejen la posible violación de leyes o reglamentos por parte de funcionarios, empleados públicos o personas particulares. No deben tratarse de asuntos estrictamente personales, político-partidistas, conflictos obrero-patronales o asuntos que estén fuera de la jurisdicción de la Oficina.

Contamos con su cooperación para mejorar la fiscalización y administración de los fondos y la propiedad públicos.

SERVICIO PUBLICO



COMMONWEALTH OF PUERTO RICO  
 Puerto Rico Ports Authority

**ADVERTISEMENT FOR BIDS**

Sila M. Calderón  
 Governor

**CONSTRUCTION OF A PASSENGER FERRY**